



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA PROVINCIAL DE FACILITADORES INCLUSIVOS

Artículo 1º: CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO E INCLUSIÓN. Créase el *Programa Provincial de Facilitadores Inclusivos* con el objetivo de formar empleados públicos capacitados para acompañar a personas con discapacidad en la realización de trámites, gestiones y actividades administrativas dentro de los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública provincial.

El programa estará dirigido a facilitar el acceso equitativo a servicios públicos, eliminando barreras que impidan la plena participación ciudadana.

Artículo 2º: PERFIL DE LOS FACILITADORES. Los facilitadores deberán ser empleados públicos que, a través de un proceso de inscripción voluntaria, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Formación previa o disposición para formarse en áreas relacionadas con la discapacidad.
- b) Capacidades interpersonales y de comunicación efectiva.
- c) Compromiso con la inclusión social y los derechos de las personas con discapacidad.
- d) Sensibilidad y conocimiento de las necesidades específicas de los distintos tipos de discapacidad, con especial énfasis en las discapacidades motrices, sensoriales y cognitivas.

Artículo 3º: CAPACITACIÓN. Los facilitadores seleccionados deberán realizar cursos de capacitación obligatorios en:

- a) Lengua de Señas Argentina (LSA), como herramienta clave para interactuar con personas con discapacidad auditiva.



b) Tecnologías accesibles (lectores de pantalla, software inclusivo, teclados en pantalla, entre otros): Los facilitadores recibirán capacitación para guiar y asistir a las personas con discapacidad en el uso de tecnologías accesibles disponibles en los organismos públicos. La formación estará orientada a que los facilitadores puedan acompañar a los usuarios, asegurando el correcto acceso y uso básico de estas herramientas.

c) Movilidad y accesibilidad física, en cuanto a la asistencia y apoyo a personas con movilidad reducida, asegurando el uso correcto de sillas de ruedas, elevadores y otros dispositivos de apoyo.

d) Derechos de las personas con discapacidad, en cumplimiento con la Ley Nacional 26.378, que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4º: ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN. El Programa contempla la creación de un equipo de supervisores encargados de monitorear y acompañar a los facilitadores en el ejercicio de sus funciones, asegurando la calidad del servicio brindado y guiando en la correcta implementación del programa.

Artículo 5º: REGISTRO DE FACILITADORES. Créase un registro público y actualizado de facilitadores en cada organismo provincial, gestionado por el Área de Recursos Humanos. Dicho registro será utilizado para garantizar la correcta asignación de facilitadores en función de las necesidades de las personas con discapacidad que lo requieran.

Artículo 6º: CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN. Se implementarán campañas de concientización dirigidas a todos los empleados públicos, con el fin de promover una cultura inclusiva y eliminar prácticas discriminatorias. Estas campañas tendrán carácter permanente y se difundirán a través de los canales de comunicación oficial de la Provincia.

Artículo 7º: PRESUPUESTO. Los recursos necesarios para la implementación y sostenimiento del Programa serán provistos por el Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia u organismo que en el futuro lo reemplace, a través de partidas presupuestarias específicas. Estos recursos cubrirán los costos operativos de la implementación y las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente ley, sin que implique la contratación de nuevo personal.



Artículo 8°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos, a través de la Secretaría de Políticas del Cuidado, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quedando facultado para reglamentar, implementar y supervisar las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma.

Artículo 9°: ADHESIÓN DE MUNICIPIOS Y CONVENIOS. Se invita a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley y establecer sus propios registros de facilitadores locales, conforme a las particularidades de cada jurisdicción. Asimismo, los municipios podrán suscribir convenios con la Provincia para recibir apoyo y capacitación, particularmente del área de Lengua de Señas Argentina (LSA) y otros recursos necesarios, a fin de garantizar la implementación efectiva del Programa en sus respectivas localidades.

Artículo 10°: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 90 días de su promulgación, estableciendo los criterios específicos para la inscripción, capacitación y evaluación de los facilitadores.

ARTÍCULO 11°.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Roque Orlando FLEITAS
Diputado Provincial
La Libertad Avanza
AUTOR

Debora Betina TODONI
Diputada Provincial
La Libertad Avanza
COAUTOR



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo central garantizar que las personas con discapacidad en la Provincia de Entre Ríos puedan acceder en igualdad de condiciones a los servicios públicos, particularmente en el contexto de la administración estatal, eliminando las barreras que históricamente han impedido su participación plena en la vida social. Se propone la creación de un cuerpo de facilitadores públicos que, debidamente capacitados, asuman el rol de acompañar y apoyar a estas personas en sus trámites, asegurando su plena inclusión y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Este proyecto se basa en los principios de igualdad y libertad, reconocidos tanto en la Constitución Nacional como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que Argentina ha ratificado mediante la Ley 26.378. En un marco de igualdad, es fundamental que todas las personas, independientemente de sus condiciones, puedan acceder a los servicios que brinda el Estado en igualdad de oportunidades. Sin embargo, el acceso a estos servicios no puede ser real ni efectivo si no se toman las medidas necesarias para eliminar las barreras que las personas con discapacidad enfrentan a diario.

La implementación de este proyecto responde también a la necesidad de garantizar la libertad de cada ciudadano, entendida no solo como la posibilidad de actuar sin restricciones, sino como la capacidad real de ejercer sus derechos y libertades en condiciones de autonomía. Las barreras físicas, tecnológicas y comunicacionales que aún persisten en muchos organismos públicos coartan esta libertad, impidiendo que las personas con discapacidad puedan llevar a cabo trámites de manera independiente, debiendo volver a sus domicilios en muchos casos sin haber podido siquiera dar inicio a los mismos. Debiendo siempre contar con la disponibilidad de un acompañante, los cuales por diversos factores podrían no estar disponibles.

Es por todo ello que este proyecto no solo reconoce el derecho a la libertad, sino que busca asegurarla mediante la creación de mecanismos que faciliten el acceso a los servicios del Estado.

En Entre Ríos, las personas con discapacidad enfrentan grandes dificultades cuando



intentan realizar trámites o acceder a servicios públicos. Las principales barreras son de carácter físico, como la falta de infraestructura adecuada; comunicacional, debido a la ausencia de personal capacitado para asistir a personas con discapacidad sensorial, y, en algunos casos, actitudes discriminatorias derivadas de la falta de sensibilización del personal administrativo. Este proyecto busca abordar todas estas barreras de manera integral, capacitando a facilitadores para acompañar a las personas con discapacidad en sus interacciones con el Estado, desde un enfoque de inclusión y trato digno.

El enfoque adoptado en Entre Ríos será amplio y especializado, adaptando la capacitación y formación de los facilitadores a las particularidades locales y abarcando no solo la lengua de señas, sino también el manejo básico de tecnologías accesibles, el apoyo a personas con movilidad reducida y el acompañamiento en trámites específicos. Esto asegura que los facilitadores no se limiten a una sola forma de asistencia, sino que puedan responder a las diversas necesidades de las personas con discapacidad.

El rol de los facilitadores inclusivos se ve optimizado por el conocimiento profundo que tienen de las dinámicas internas de las oficinas públicas, adquirido tras años de desempeño en estas instituciones. Esta experiencia les permitirá acompañar de manera eficiente a las personas con discapacidad, facilitando su acceso a los servicios y orientándolos con celeridad hacia los sectores correspondientes, en razón de estar familiarizados con los procedimientos y dependencias.

La capacitación será un elemento clave del programa. No se espera que los facilitadores dominen a fondo las herramientas tecnológicas o la lengua de señas, sino que adquieran el conocimiento necesario para acompañar y guiar a las personas con discapacidad en el uso de estas tecnologías accesibles y en la realización de trámites, garantizando que el acceso a los servicios sea efectivo y sin discriminación. La formación abarcará, además, la sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de erradicar cualquier tipo de práctica discriminatoria o excluyente.

El impacto de este programa no se limitará solo a las personas con discapacidad, sino que transformará la cultura institucional en la administración pública de Entre Ríos, promoviendo una mayor sensibilización hacia los derechos humanos y una mejora en la calidad del servicio que el Estado brinda a toda la ciudadanía. Los facilitadores, acompañados por supervisores especializados, tendrán el rol de asegurar que la inclusión no sea solo una



formalidad, sino una realidad tangible en cada oficina pública de la provincia.

Este proyecto no implicará una sobrecarga presupuestaria para la provincia, ya que no requerirá la contratación de nuevo personal. Los recursos se destinarán principalmente a la formación continua de los facilitadores y a la implementación de campañas de concientización dirigidas a todo el personal público. Además, se invita a los municipios de la provincia a adherir a esta ley, adaptando el programa a sus propias realidades locales.

En definitiva, el **Programa Provincial de Facilitadores Inclusivos** no solo responde al mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino que se basa en los principios de igualdad y libertad consagrados en nuestra Constitución, buscando garantizar que todas las personas, sin distinción, puedan ejercer sus derechos en plenitud. La creación de facilitadores capacitados es un paso esencial hacia una sociedad más justa e inclusiva, donde el acceso a los servicios del Estado esté libre de barreras y limitaciones, y donde cada ciudadano pueda gozar de sus derechos en igualdad de condiciones.

Por todo lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara tengan a bien acompañar el presente proyecto.-

Roque Orlando FLEITAS
Diputado Provincial
La Libertad Avanza
AUTOR

Debora Betina TODONI
Diputada Provincial
La Libertad Avanza
COAUTOR